



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL
DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL
EXPEDIENTE N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3,
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

SALAVERRY CADENAS, GARY DENIS

ORCID: 0000-0001-5222-1604

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Salaverry Cadenas, Gary Denis

ORCID: 0000-0001-5222-1604

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Ser supremo divino, que guía día a día mi vida.

A la ULADECH Católica

Mi alma mater, el cual me formó como profesional y me albergo en sus aulas durante mi época de estudiante.

DEDICATORIA

A mis padres

Por sus enseñanzas y apoyo constante, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas y por los consejos que me brindan.

A mis hermanos

Por el apoyo y los consejos del día a día para así poder terminar mi carrera

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, separation in fact, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, the Judicial District of Santa- New Chimbote 2019?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, separation in fact and judgments

CONTENIDO

Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	.iii
Agradecimiento.....	.vi
Dedicatoria.....	.v
Resumen.....	.vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones libres.....	6
2.1.2. Investigaciones en línea.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Regulación.....	9
2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.4. Desarrollo del proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.4.1. Audiencia de conocimiento.....	11
2.2.1.2. La pretensión.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Elementos.....	11
2.2.1.2.3. Identificación de las pretensiones resueltas en las sentencias examinadas	12
2.2.1.3. La prueba.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. El Objeto de la prueba.....	12
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	13
2.2.1.3.4. El principio de adquisición.....	13

2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	13
2.2.1.4. Puntos controvertidos.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. Puntos controvertidos en las sentencias examinadas.....	14
2.2.1.5. La sentencia.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Clases de sentencias.....	15
2.2.1.5.3. Principio de congruencia.....	15
2.2.1.5.4. Principio de motivación.....	15
2.2.1.5.5. Elementos relevantes de la sentencia.....	16
2.2.1.5.5.1. La claridad.....	16
2.2.1.5.5.2. La sana crítica.....	16
2.2.1.5.5.3. Las máximas de la experiencia.....	16
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Objeto de la impugnación.....	17
2.2.1.6.3. Clases de recursos.....	17
2.2.1.6.4. Pluralidad de las instancias.....	18
2.2.2. Bases teóricas.....	18
2.2.2.1. Divorcio.....	18
2.2.2.1.1. Etimología.....	18
2.2.2.1.2. Concepto.....	19
2.2.2.1.3. Teorías.....	19
2.2.2.1.4. Clasificación.....	20
2.2.2.1.5. Tipos de divorcio.....	20
2.2.2.2. El divorcio por causal específica o divorcio sanción.....	22
2.2.2.3. El divorcio por mutuo disenso o por causas innominadas.....	22
2.2.2.4. Causales del divorcio.....	22

2.2.2.5. Divorcio por causal de separación de hecho.....	24
2.2.2.5.1 Concepto.....	24
2.2.2.5.2 Elementos del divorcio por causal de separación de hecho.....	25
2.2.2.5.3 Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.....	25
2.2.2.5.3.1 Concepto.....	25
2.3. Marco Conceptual.....	27
III. HIPOTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	88
VI. CONCLUSIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXOS	99
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	100
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	116
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Lista De Cotejo	121
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	128
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	137

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	72

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	81

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	84
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	86

I. INTRODUCCIÓN

El interés porque exista eficiencia y eficacia por parte de la Administración de Justicia data desde hace mucho tiempo atrás a nivel mundial, las nociones en cuanto los aspectos que impiden ello; son innumerables. Un ensayo permanente para contrarrestar los obstáculos que quebrantan lo aclamado por toda la sociedad, no es suficiente, lo teórico queda en un plano secundario y cada vez más lejos de alcanzar una adecuada y permanente solución para satisfacer a toda la población.

En lo que respecta al ámbito internacional

Racicot (2014), en Bolivia señala se caracteriza por problemas estructurales, tales como la retardación, la insuficiente cobertura de servicios judiciales en el país, el acceso limitado a la justicia por parte de los sectores más vulnerables, el preocupante rezago judicial, la corrupción y en última instancia, la impunidad.

Por otro lado, Opalin (2015) el centro de la problemática mexicana está en la extensión y profundidad de la corrupción y la impunidad en la impartición de justicia, fenómenos que finalmente se traducen en el no respeto de los derechos humanos. A esta realidad se adiciona el escalamiento de las acciones ilícitas del crimen organizado que han puesto “en jaque” la gobernabilidad del país y la seguridad del mismo.

En Argentina, el brutal incremento de la conflictividad social, fruto de los profundos cambios en la situación económica - social que ha sufrido el país que han incrementado la exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta al colapso (Ciocchini, 2014)

A nivel nacional

De acuerdo a la encuestadora Opinión (2017) la falta de modernidad, entre otros, sitúan al Poder Judicial como una de las instituciones del estado con mayor descrédito. Los ciudadanos no están prestos a confiar, se muestran altamente disconformes, hablamos de un “miedo frente a los que administran justicia, pero también frente a los otros”, lo que resulta profundamente contradictorio e increíble, toda vez que la administración de la justicia ha consistido –durante mucho tiempo– en determinar y defender los derechos del individuo.

La problemática actual de la justicia se encuentra en una esfera superior, la modernización del Estado y, por ende, de sus instituciones, provoca que los ciudadanos demanden más eficiencia y eficacia en los servicios públicos que presta. Con esto, un servicio de justicia de calidad no tiene que limitarse a la prontitud del fallo judicial, sino que deberá buscar la existencia de sentencias judiciales eficientemente motivadas, con alto nivel técnico y con un lenguaje de fácil entendimiento a todos los justiciables (Calderón, 2017).

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

Vizcarra (2016) señala que es la carga procesal que tiene la Corte el problema de la administración de justicia, sin embargo, se encuentra trabajando para la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y más oportuna

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2019).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, lo cual trata de un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, perteneciente al Tercer juzgado de familia de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre divorcio por separación de hecho donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda por divorcio por causal de separación de hecho en el ministerio público.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el seis de julio del dos mil quince a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el doce de octubre del dos mil quince , transcurrió .,tres meses y...seis días.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, cabe indicar que la investigación está justificada por las siguientes razones:

porque ante la observación de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, se constata, que los tipos de decisiones judiciales existentes desde hace años atrás y en la actualidad, son el resultado de la falta de interés, eficiencia, eficacia y principios éticos; por parte de los que conforman el sistema judicial y los justiciables; lo cual da origen a la insatisfacción de la ciudadanía en cuanto a la

justicia, generando imparables solicitudes de una adecuada intervención inmediata de parte de las autoridades competentes frente a hechos que día a día trastocan y vulneran el orden jurídico y social, generando una corriente imparable de opinión negativa en relación al tema de la confianza en el rol que cumple la administración de justicia.

Es por ello, que los resultados obtenidos en la presente investigación, están consolidados para repercutir en la sensibilización y concientización de nuestros magistrados, los cuales tendrán mayor cuidado al momento de elaborar y redactar sus resoluciones judiciales, tomando en cuenta los criterios de razón suficiente, de la sana crítica del criterio de conciencia y de la debida motivación de la sentencia. Conllevando a las mejoras de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia; y de todas decisiones judiciales en general.

Al mismo tiempo sirve para que los estudiantes de pre y post grado de las diversas universidad existentes, los profesionales del derecho, autoridades que conforman el sistema jurídico y a la sociedad en conjunto encuentren un bagaje constructivo y cognitivo de instituciones jurídicas sustantivas y procesales relacionadas a las sentencias en estudio, un fragmento importante de la realidad que afronta la administración de justicia y consecuentemente se desarrollen investigaciones con énfasis en las mejoras continuas de las decisiones judiciales, puesto que éstas configuran un papel importante de la confianza que se debe depositar en la función que cumple la administración de justicia .

II. REVISIÓN DE LA

LITERATURA 2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Ponce (2007) en Guatemala, investigo: *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos en el divorcio en Guatemala*. Y sus conclusiones fueron: a) El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un estado emocional diferente de aquél en que se hallaba una persona antes del acto dañoso, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones emocionales, b) no contiene normas jurídicas que prohíban o restrinjan el derecho que tiene una persona de que se le resarzan los daños que lo afecten, ya sean patrimoniales o morales, producidos por el divorcio, la acción por resarcimiento éstos podría ser interpuesta conjuntamente con la demanda de divorcio, o bien, en juicio ordinario posterior, c) El cónyuge inocente en un proceso de divorcio no siempre podrá requerir el pago de una indemnización reparadora, por lo que la posibilidad de resarcir los daños y perjuicios derivados del divorcio no implica que éste sea un efecto que necesariamente se ha de producir en todos los casos de divorcio contencioso, ya que solamente procederá cuando coexistan todos los presupuestos que conforman la responsabilidad civil extracontractual

Pérez (2016). En Guatemala, investigo: *el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Y sus conclusiones fueron: a) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que

en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al 6

congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal.

Larrea, C. (2014). En Ecuador, investigo: *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Y sus conclusiones fueron: a) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, b) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) s necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

2.1.2. Investigaciones en línea

Aguilar (2016); Cañete. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedidas en el expediente N. 2009-119-JMM-FA del distrito judicial de Cañete – Cañete fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Saldaña (2016); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedidas en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso conocimiento

Flores (2016) manifiesta que es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

Es el proceso prototipo, el que contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia) (Díaz, 2013)

2.2.1.2. Regulación

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo,

2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento

Debido a su envergadura su tramitación ha sido encargado al Juez especializado Civil (o Mixto, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y no al de Paz Letrado, que es de menor rango. Tal es lo establecido en la parte primera del Artículo 475 del Código Procesal Civil. Cabe precisar que como tal tiene la probabilidad de trasponer las dos instancias que están previstas para todo proceso (Principio de Doble Instancia) y llegar hasta casación, suerte ésta que no tienen todos los procesos civiles (Díaz, 2013).

2.2.1.4. Desarrollo del proceso de conocimiento

Díaz (2013) señala que son:

a) Postulatoria

La postulación del proceso, entonces, es una de las etapas del proceso, en la cual las partes van a poder exponer sus posiciones (pedidos, en concreto) y van a poder rebatirlas una a la otra ante el Juzgador (demanda, contestación, reconvencción, absoluciones, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos), así como van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso

b) Probatoria

Es manifestación principal de esta etapa (la segunda en el orden de secuencia considerado por la doctrina después de la postulación del proceso) la Audiencia de pruebas; sin embargo, pretendiendo asumir un conocimiento más cabal de la misma, es preciso examinar algunos temas previos y vitales.

c) Decisoria

Es esta la etapa que encarna de modo más plausible la labor del Juez, debido a que entre las facultades que se le han otorgado como representante del Estado para cumplir la función jurisdiccional de éste, está la de decidir la controversia.

d) Impugnatoria

La impugnación es una categoría propia de los actos procesales, Es decir, vendría a ser una de las consecuencias jurídicas de los actos procesales, junto con la eficacia, la cosa juzgada, la ejecución, etc.

e) Ejecutoria

Debe su nombre esta etapa precisamente a lo que en ella se busca conseguir: la ejecución, el cumplimiento, la realización de lo decidido por el juez, en suma, lo que doctrinariamente –siempre y cuando sea oportuno y satisfactorio- se conoce como eficiencia

2.2.1.4.1. La audiencia de conocimiento

2.2.1.4.1.1. Concepto

Sánchez (2007) señala como aquella etapa del procedimiento, cuya finalidad es determinar el objeto del litigio, adoptándose la decisión de las pruebas que han de rendirse en él; a través de instituciones como “convenciones probatorias” y la exclusión de pruebas”, rigiéndose por los principios de la oralidad, la inmediatez y concentración.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

El derecho, cuando se manifiesta en un juicio adquiere un carácter acentuadamente procesal y sobre todo personal, derecho al que le llama pretensión, que no es el derecho subjetivo, no se identifica con él, porque en la pretensión basta la afirmación, la creencia de tener el derecho, aun cuando realmente no se tenga.

Asimismo, la pretensión resulta ser consecuencia lógica de la acción. Se ejercita el derecho a la acción para interponer una pretensión, y tal derecho es previo al proceso (Torres, 2014)

2.2.1.2.2. Elementos

Torres (2014) indica que son:

a) Existencia de un sujeto activo.

Este sujeto activo está constituido por el actor o demandante.

b) Existencia de un sujeto pasivo.

El cual, equivale al demandado. Así, mientras la acción se dirige contra el estado para que ponga en movimiento su actividad jurisdiccional, la pretensión se dirige contra el demandado.

c) Existencia de un objeto.

Este objeto es el beneficio jurídico que el demandante pretende obtener. En este tercer elemento es importante destacar dos aspectos: el primero referido al objeto, que es el derecho cuyo reconocimiento se pide; y, en segundo lugar, este objeto no debe confundirse con la cosa pedida.

d) Existencia de una causa.

La existencia de una causa es el hecho o acto jurídico que sirve de fundamento a la pretensión,

2.2.1.2.3. Identificación en las sentencias examinadas

- De la demandante: interpone divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos e imposibilidad de hacer vida en común.
- Del demandado: que se declare fundada en parte la demanda.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Flores (2016) indica que las pruebas está conformado por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios probatorios por el código civil

La prueba, reviste la mayor importancia toda vez que a través de ella el juez se forma de manera directa su convicción sobre los hechos del juicio (Madariaga, 2008)

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Hidalgo (2017) manifiesta que es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es

posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso

2.2.1.3.3. Valoración de la prueba

Amparo (2017) señala que la valoración de la prueba no conduce automáticamente a la decisión acerca de la existencia de un hecho, sino sólo a la medición de su grado probabilidad lógica de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible. Esto explica que sea perfectamente posible que un determinado grado de apoyo, confirmación o probabilidad de un hecho pueda considerarse suficiente en una determinada clase de proceso (como el civil patrimonial), pero en otra clase de proceso (penal) ese mismo grado de apoyo no lo sea.

2.2.1.3.4. El principio de adquisición

Tiene aplicación sobre todo en materia de prueba y conforme al mismo, la prueba aportada es razón para el proceso y no para quien la aporta, es decir la prueba se aprecia por lo que demuestra y no por su origen (Amperez, 2015).

2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Se observan los siguientes:

2.2.1.3.5.1. Documentos

La documentación consiste en plasmar en un documento las condiciones en que se ejerce un derecho o se contrae una obligación y atendiendo la naturaleza del acto o contrato este se documentará cumpliendo lo que para el efecto establezca la ley (Salazar, 2010)

2.2.1.3.5.2. Documentos en el expediente judicial

- copia simple del DNI del conyugue solicitante por ambos lados y elegible
- Copia certificada de la partícula de matrimonio actualizado
- Partida de nacimiento de cada hijo actualizada

2.2.1.4. Puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuesto en la demanda, con los de la contestación, y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción (Flores, 2016).

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas

Se determinaron los siguientes:

- 1) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante y demandado sustentada en la causal de Separación de Hecho de los cónyuges, por el mayor de dos años ininterrumpidos.
- 2) Determinar si el accionante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias si las hubiese.
- 3) Determinar si corresponde proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales.
- 4) Determinar si existe cónyuge culpable, y si corresponde indemnizarlo.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Pacheco (2016) indica que es aquella resolución o decisión emanada de un tribunal u órgano del Poder Judicial para resolver alguna controversia de los justiciables, en aras de proteger su derecho a una verdadera administración de justicia.

Toussaint (2007) señala que la sentencia es el más importante de los actos del órgano jurisdiccional, porque en el mismo y en virtud de la apreciación de lo alegado y probado en juicio, el Magistrado administra justicia, mediante la aplicación del Derecho invocado por las partes

2.2.1.5.2. Clases de sentencias

Toussaint (2007) manifiesta que son:

a) La sentencia definitiva

Es aquella dictada por el juez al final del juicio, aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de mérito, la que satisface el derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando a coge y declara con lugar la demanda.

b) La sentencia interlocutoria

Como su nombre lo indica, es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva.

2.2.1.5.3. Principio de congruencia

2.2.1.5.3.1. Concepto

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación (Viana, 2012).

2.2.1.5.4. Principio de motivación

2.2.1.5.4.1. Concepto

En la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe estar motivada por

escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Hidalgo, 2017)

2.2.1.5.5. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.1.5.5.1. La claridad de la sentencia

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate (Toussaint, 2007).

2.2.1.5.5.2. La sana crítica

Hidalgo (2017) expresa que este principio surge para evitar que el juez en el sistema de libre valoración llegue al extremo de la arbitrariedad guiado por impulsos afectivos, sin tomar en cuenta las reglas de la lógica, la experiencia, y del mismo expediente; asimismo para combatir la rigidez del sistema de tarifa legal que evita la propia convicción del juez. Por ello, un sector de la doctrina lo considera como un sistema intermedio

Asimismo, es un sistema de sana crítica cuando el juez le asigna el valor que considera correcto a las pruebas del proceso, para lo cual debe basarse fundamentalmente en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Ello quiere decir que la valoración debe estar enmarcada en criterios de razonabilidad, en máximas de experiencia que aporta el juez y en los conocimientos técnicos que forman parte de su formación.

2.2.1.5.5.3. Máximas de la experiencia

Lluch (2015) señala que el juez utiliza para motivar su decisión sobre los hechos, resultando muy útil no una invocación genérica y abstracta a las máximas de experiencia sino a la concreta máxima de experiencia de cada medio probatorio. Ello significa que la justificación no debería limitarse a una referencia genérica a las máximas de experiencia, a modo de cláusula de estilo y vacía de contenido, sino que

el juzgador debería dotar de contenido a la máxima con respecto a cada medio de prueba (ej. coherencia de la declaración del testigo, fiabilidad de la declaración de la parte, contextualización del documento, observancia de los parámetros científicos en la elaboración del dictamen, etc.).

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

El ejercicio de la facultad de impugnar se refiere a todas las providencias judiciales. La revisión las resoluciones otorga una de más mayores garantías de verdad, justicia y legalidad. La impugnación tiene a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a ley.

Los medios impugnatorios pueden formularse por quien se considere agraviado por los actos procesales no contenidos, en resoluciones (Flores, 2016).

2.2.1.6.2. Objeto de la impugnación

Flores (2016) señala que los actos procesales provenientes de los juzgadores se exteriorizan fundamentalmente en resoluciones judiciales como los decretos, autos y sentencias.

2.2.1.6.3. Clases de recursos

Flores (2016) señala que son:

a) Recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

b) Recurso de apelación

El recurso de apelación se caracteriza porque está concebido para afectar autos y sentencias, es decir resoluciones en las cuales las decisiones del juez se originan en el análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable.

b.1) Procedencia del recurso de apelación

- Contra sentencias, excepto las impugnables con recurso de casacion y las excluidas por convenio entre partes.
- Contra los autos, excepto los que expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya

b.2) Características

Castro (2013) indica que son:

- Es un recurso ordinario porque procede en contra de la generalidad de las resoluciones judiciales.
- Se interpone ante el mismo tribunal que dictó la resolución que se ataca y conoce de él el tribunal superior.
- El recurso de apelación no tiene causales específicas señaladas en la ley, sino que su causal es genérica: el agravio que produce al recurrente la resolución recurrida;
- Por regla general, la interposición de la apelación hace posible la interposición posterior de recursos extraordinarios

c) Recurso de casación

La casación es el medio de impugnación de resoluciones definitivas dictadas en apelación, mediante el cual se somete al conocimiento de un tribunal superior, a fin de que por el mismo sea examinada la aplicación del derecho objetivo efectuado por el inferior y su actuación procesal (Urzúa, 2005)

2.2.1.6.4. Pluralidad de instancia

La finalidad de este derecho es constituirse en “una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (Viana, 2012).

2.2.2. Bases teóricas

2.2.2.1. Divorcio

2.2.2.1.1. Etimología

El término divorcio tenía un uso histórico, incluso en los textos cristianos relacionados con la indisolubilidad del matrimonio, significaba la separación real de

los cónyuges, sin ruptura del vínculo, en otras palabras, era su separación de hecho o de cuerpos . (Acuña, 2008)

2.2.2.1.2. Concepto

Divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de una nupcia legítimamente contraída, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio (Acuña, 2008)

Calisaya (2016) señala que el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro .

2.2.2.1.3. Teorías

Acuña (2018) indica que son:

a) Teoría racionalista

Los defensores de la disolución del matrimonio que la naturaleza impone leyes y situaciones, las físicas que no podemos cambiar aunque queramos, por ejemplo haber nacido de determinados progenitores, con defectos de constitución, el caer enfermos, el morir, etc. En cambio, las leyes morales pueden ser discutidas con menos impunidad y con menos riesgos de ser tachados de necedad, ya que existe la posibilidad física de violarlas, porque si no pudieran ser violadas, no habría libertad humana y no serían leyes morales, sino físicas, incluso puede pasarse por sabio, progresista o científico cuando se discuten las leyes morales, se derogan o se sustituyen por otras racionales .

b) Teoría Legal

Los partidarios del divorcio insisten en que siendo el matrimonio un contrato por mutuo consentimiento, debe disolverse por el desacuerdo y debaten que la juventud inexperta lleva a errores lamentables, aunque es la más apropiada para el matrimonio, incluyendo el instinto biológico de la conservación de la especie .

c) Teoría histórica

Los sostenedores de esta teoría, manifiestan que el divorcio existió desde la antigüedad, inclusive en el pueblo escogido por Dios y gobernado por él mismo, se admitía el divorcio bajo ciertas circunstancias .

d) Teoría social

Afirman los seguidores de esta teoría que al no conceder el divorcio al que ha llegado a la conclusión de que debe separarse definitivamente, o concederles simplemente la separación de cuerpos, sólo conduce a resultados inmorales muchos más complejos .

2.2.2.1.4. Clasificación

Calisaya (2016) indica que son:

a) Divorcio causado

Esta concepción del divorcio se basa en la idea que el matrimonio es una institución perpetua por naturaleza y el divorcio no es sino un remedio a situaciones excepcionales .

b) Divorcio incausado

En el divorcio sin expresión de causa (incausado) no se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial; es decir, se atribuye fuerza vinculante al solo pedido de uno o ambos cónyuges, sin necesidad de invocar causas al tribunal .

2.2.2.1.5. Tipos de divorcio

a) Divorcio sanción

La primera forma de entender el divorcio es considerando que consiste en una sanción, “por entender que todo divorcio comporta la existencia de una falta y, por ende, sólo hay lugar a la disolución vincular cuando exista un cónyuge inocente y otro culpable, víctima de la infracción imputable al primero (Calisaya, 2016).

Acuña (2008) manifiesta que el divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos .

Calisaya (2016) señala que entre los divorcios sanción están:

- Adulterio ;
- Violencia física o psicológica ;
- Atentado contra la vida del cónyuge ;
- Injuria grave ;
- Abandono injustificado de la casa conyugal por el tiempo previsto en la ley;
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común ;
- Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía ;
- Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años ;
- Imposibilidad de hacer vida en común .

d) Divorcio remedio

Cabello (s/f) expresa que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese o se explore las causas o responsables del conflicto.

También el autor indica que el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre.

Calisaya (2016) manifiesta que entre los divorcios remedio están:

- Separación de hecho de los cónyuges por el tiempo previsto en la ley; y
- Separación convencional y divorcio ulterior .

2.2.2.2. El divorcio por causal específica o divorcio sanción

El divorcio – sanción es aquel tipo de divorcio que se produce como consecuencia (sanción) del incumplimiento de alguno de los deberes más importantes del matrimonio por cualquiera de los cónyuges. Siendo así, en el divorcio sanción podemos identificar dos partes: i) a la parte culpable y ii) a la parte inocente .

Como es evidente, se le considerará como cónyuge culpable a aquel que incurrió en falta en relación a los deberes del matrimonio y se le considerará inocente al que sufre las consecuencias de dicho acto (Salvador, 2015).

2.2.2.3. El divorcio por mutuo disenso o por causas innominadas

Salvador (2015) señala que el divorcio por mutuo acuerdo es aquel que se produce por la libre decisión de los cónyuges de ponerle fin al vínculo matrimonial . Aquí no existe ni cónyuge culpable ni cónyuge inocente. En este tipo de divorcio, los cónyuges tampoco están obligados a ventilar las razones del ocaso matrimonial .

2.2.2.4. Causales del divorcio

Salvador (2015) expresa que son:

a) Adulterio :

Se presenta cuando uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales con persona distinta a la pareja .

b) La violencia física o psicológica :

Consiste en los maltratos físicos o psicológicos que sufre uno de los cónyuges por parte del otro .

c) Atentado contra la vida del cónyuge :

Se produce cuando uno de los cónyuges intenta fallidamente quitarle la vida al otro .

d) Injuria grave :

Se produce cuando uno de los cónyuges atentos contra el honor y la reputación del otro .

e) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando a duración sumada de los periodos exceda ese plazo :

Se necesita que el abandono no tenga justificación y que se realice por un periodo de dos años .

f) Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común :

En esta causal podemos distinguir dos partes: i) La conducta deshonrosa y ii) que dicha conducta haga insoportable la vida común . En ese sentido, se habrá incurrido en esta causal, solamente si la conducta deshonrosa se constituye como un obstáculo insuperable para la vida común .

g) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía :

La configuración de esta causal exige que el uso de drogas alucinógenas se realice de manera constante, por ello, la ley es clara al señalar que el uso injustificado de droga debe generar toxicomanía .

h) Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio :

La finalidad de esta causal radica en la protección de la salud del otro cónyuge y de los descendientes. Para su configuración se requiere que la ETS (Enfermedad de transmisión sexual) sea transmitida de manera posterior a la celebración del matrimonio .

i) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio :

En este supuesto la calificación de la homosexualidad no se reduce exclusivamente al acto sexual. Lo que se busca expresar, en realidad, es todo un cambio de conducta en el cónyuge, que se puede expresar en actos como la asunción de conductas homosexuales; el uso de ropa femenina en el caso de los cónyuges varones y viceversa que denote un cambio en la identidad del género .

j) Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta después de la celebración del matrimonio :

Como se sigue del tenor literal de esta causal, se requiere que la condena por la comisión del delito doloso se produzca de manera posterior a la celebración del matrimonio .

k) La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial:

Algunos la consideran como incompatibilidad de caracteres. Al margen de ello, lo cierto es que esta causal peca de indeterminación, ya que, existen muchos supuestos que pueden calificar dentro de este supuesto .

2.2.2.5. Divorcio por causal de separación de hecho

2.2.2.5.1. Concepto

Armas (2010) indica que es el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad

Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producida por la voluntad de uno o de ambos cónyuges. Es un estado por el cual los cónyuges, sin mediar decisión judicial, deciden quebrar el deber cohabitación de manera permanente, ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges (Salvador, 2014).

Asimismo, para que se configure dicha causal de divorcio, es necesaria la concurrencia de tres elementos: elemento objetivo, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges; el elemento subjetivo, el cual está referido a la intención cierta, indubitable, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida en común, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y, el elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia.

2.2.2.5.1.2 Elementos del divorcio por causal de separación de hecho

Coaquira (2015) señala que son:

a) Elemento material u objetivo

Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por uno solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta

b) Elemento subjetivo

Disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones aborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

c) Elemento temporal

En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior.

2.2.2.5.3. Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común

2.2.2.5.3.1. Concepto

La imposibilidad de hacer vida en común tiene tres presupuestos: que los cónyuges vivan juntos, sin embargo, que tengan una situación matrimonial que haga imposible que estén juntos, que sea manifiesta y que está debidamente probada.

La imposibilidad de hacer vida en común, significa que el matrimonio se ha quebrado, que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su

función, que la relación solo resulta perjudicial, que por lo tanto, no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cónyuges, lo que lleva a la imposibilidad de continuar con la vida matrimonial (Dávila, s/f).

Quevedo (2008) expresa que a causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo puede ser invocada por el cónyuge agraviado. A pesar de que la ratio legis de la norma fue la de identificar y encasillar esta nueva causal con la incompatibilidad de caracteres, se comprueba que ella no puede ser invocada de esta manera, por cuanto los factores que determinan la incompatibilidad no son exclusivamente de uno de los cónyuges sino de la pareja

Por otro lado, Ayvar (2013) sostiene que la causal de imposibilidad de hacer vida en común se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el matrimonio.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y

resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia

analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es: el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho; proceso civil, tramitado en la vía conocimiento; perteneciente al Tercer juzgado de familia; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GEN ERA L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p align="center">TERCER JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 2008-00829-0-2501-JR-FA-3</p> <p>ESPECIALISTA : Z</p> <p>DEMANDADO : LM DR EY</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>DEMANDANTE : RMVM</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>					X					

	RESOLUCION NUMERO: DIEZ Chimbote, Veintidós de mayo Del dos mil nueve.	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes	<p>VISTOS- Resulta de autos Que. con los documentos de fojas uno a diez, escritos de fojas once a trece subsanado mediante el escrito de fojas veinte, don V. M. R.M. a través de su apoderado, don E. A. T. conforme al poder especial otorgado en escritura pública que obra de a fojas cuatro a ocho, interpone por ante este Despacho demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y en vía de acción acumulada subordinada, la exoneración de alimentos: acción que la dirige en contra de doña E. Y. L. M. a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes en Litis.- Sustenta su pretensión en el hecho de haber contraído matrimonio civil con la demandada el día veintiocho de junio del dos mil tres por ante la Municipalidad provincial del Santa-Chimbote. Departamento de Ancash, no habiendo procreado hijo</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10

<p>alguno con la demandada durante el tiempo de duración de matrimonio - Indica que, las partes en Litis sólo convivieron por algunos días, al tener que viajar el contrayente a los Estados Unidos, al así requerirlo la naturaleza de su trabajo; de allí que nunca hicieron vida matrimonial y menos marital, viviendo cada uno de manera independiente y en los domicilios que en la demandada se identifican como del accionante y de la accionada - Asevera que, por ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado, expediente número dos mil cinco - mil sesenta y nueve la demandada le planteó una demanda alimentaria, en donde indica que la separación de hecho se produce desde el veintitrés de abril del dos mil cinco, indicando así mismo en el documento de transacción extrajudicial de alimentos suscrita con fecha cuatro de diciembre del dos mil siete que lleva separada casi inmediatamente después de celebrado el matrimonio: siendo que, por lógica consecuencia, debe quedar exonerado su poderdante de la obligación alimentaria que le viene acudiendo en el expediente y juzgado antes acotado - Informa que, el último domicilio conyugal fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el Pueblo Joven Doce de Octubre - Pasaje Miguel Grau, manzana "B" - Lote seis, proponiendo como indemnización la suma de dos mil nuevos soles en su favor al indicar que él, es el cónyuge perjudicado e indicando que no se han adquirido bienes o inmuebles que constituya patrimonio de la sociedad conyugal.- Fundamenta su pretensión en las consideraciones de derecho que indica en su escrito de demanda y ofrece los medios probatorios de fojas trece - El Juzgado mediante resolución número dos de fojas "Veintiuno, admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento y corre traslado de la misma a la emplazada y a la Representante del Ministerio Público, quienes son válidamente notificadas conforme es de verse de los asientos de fojas treinta y seis a treinta y cuatro.- Con el escrito de fojas treinta a treinta y uno y admitido mediante resolución número cuatro de fojas treinta y dos. el Representante del Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda incoada y solicita al Juzgado se tenga en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho que indica en su escrito de Su propósito.- Con documentos del cuarenta y dos a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuarenta y cinco, escrito de fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho y admitido mediante resolución número cinco de fojas cuarenta y nueve, la demanda absuelve el trámite de contestación de la demanda y solicita al Juzgado la declare infundada por faltar a la verdad, indica que. es falso que lleven dos años de separados es cierto que de celebrado el matrimonio convivieron por algunos meses ya que el demandante tuvo que viajar por trabajo a los estados Unidos, prometiéndole ir a trabajar por el bien de su familia y sus hijos futuros, regresando cada seis meses y conviviendo juntos como cualquier otra matrimonio normal hasta la actualidad, que aun estando de viaje tienen continua comunicación.-Afirma que existe una demanda de alimentos ya que su cónyuge no cumplía con depositar la mensualidad para los gastos del hogar, razón por la cual tuvo que recurrir al Juzgado, y. respecto de la transacción extrajudicial de alimentos, indica que es cierto que existe tal documento, que su esposo no venia cumpliendo con lo que el Juez había dictaminado, por ello solicitó Su impedimento de salida y, habiéndose puesto de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo y habiéndose amestado hicieron dicha transacción.- Asevera que recientemente ha tomado conocimiento que su cónyuge ha procreado una hija fuera del matrimonio, la que ha nacido el tres de enero del dos mil siete, de allí que está sorprendida e indignada por sus falsas promesas, solicitando una reparación civil de diez mil nuevos soles.- Fundamenta su contradicción en las consideraciones de derecho que indica en el escrito de su propósito y ofrece los medios probatorios de fojas cuarenta y ocho.- Mediante resolución número cinco de fojas cuarenta y nueve y no existiendo vicio que invalide la relación procesal, se declara saneado el proceso y se señala día y hora para la diligencia de Audiencia Conciliatoria, la que se realiza conforme al acta de fojas cincuenta y tres, con la presencia de la demandante a través de su apoderado, del Ministerio Público y la demandada- frustrada la conciliación, establecidos los puntos materia de prueba, admitidos tos medios probatorios y actuados conforme es de verse del acta de audiencia de fojas cincuenta y cuatro, el estado de la causa es el de emitir sentencia que corresponde: y/.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Chimbote Departamento de Ancash, no habiendo procreado hijo alguna en dicha relación matrimonial, conforme a lo indicado en el acápite tercero de los fundamentos de hecho de la demanda de fojas doce y corroborado por la accionada en su escrito contradictorio, acápite tercero de los fundamentos de hecho en su escrito de tojas cuarenta y seis y que en conformidad con lo establecido por el artículo doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, tiene la calidad de declaración asimilada</p>	<p>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Que, conforme al petitorio y fundamentos de hecho y de derecho de la demanda de fojas once a trece y subsanada mediante el escrito de fojas veinte, el presente proceso se contrae a determinar si se ha incurrido en la causal de divorcio establecida en el inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, adicionado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos - noventa y cinco, es decir, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>CUARTO: Que. la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X						20

<p>de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.</p> <p>QUINTO: Que. estando a lo antes acotado deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco: es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges y siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.</p> <p>SEXTO: Que; no obstante lo antes considerado debe advertirse que si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos a que se refiere el considerando precedente, también lo es que del análisis del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, adicionado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, se verifica que solo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del apartamiento de</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ambos cónyuges y. b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se conviene en cuatro años Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo trescientos cuarenta y cinco -A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención a la exigencia de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.</p> <p>SÉPTIMO: Que, en principio debe establecerse la constitución del domicilio conyugal en el cual los cónyuges vivieron de consuno, en este sentido, es de advertir que si bien, el demandante en su escrito subsana torio de demanda de fojas veinte sostiene que el ultimo domicilio conyugal se fijó en el Pueblo Joven Doce de Octubre. Pasaje Miguel Grau, manzana "B" Lote seis. Tal como ha sido corroborado con ningún medio probatorio que la franquea la ley procesal civil y que de convicción a este Despacho que tal, se constituyó en dicho domicilio. No obstante lo antes indicado, es preciso indicar que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria la sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen J. C. M. al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Pagina quinientos veintisiete y que este Despacho asume.</p> <p>OCTAVO: Que. Estando a lo antes considerado, es de determinar si los actuados cumplen con el elemento objetivo o material de la presente causal, la misma, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo. Sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; y, de la revisión de los autos se verifica que. A) Del acápite segundo de los fundamentos de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho de la demanda de fojas doce, el actor manifiesta que luego de celebrado el matrimonio civil, sólo convivieron unos pocos días los cónyuges, ya que tuvo que viajar a los Estados Unidos por así requerirlo la naturaleza de su trabajo, siendo que nunca más, hicieron vida en común y menos marital, viviendo cada uno en forma independiente en los domicilios que se consignan en el escrito de demandada; es decir: El Pueblo Joven Doce de Octubre, Pasaje Miguel Grau manzana B lote ocho, del demandante; y el Pueblo Joven la Unión, avenida Abancay manzana veintiséis lote dos de la demandada. B) La accionada por su parte, en el acápite dos de su contradicción de fojas cuarenta y seis informa que es falso que lleven dos años de separados y si bien, el demandante tuvo que viajar por razones de trabajo a los Estados Unidos de Norteamérica y ella tuvo que ir a vivir a la casa de sus padres, fue para el futuro de ella y sus futuros hijos, regresando cada seis meses y conviviendo juntos como cualquier otro matrimonio hasta la actualidad; sin aportar medio probatorio alguno respecto de su dicho. C) De la copia certificada de la demanda de alimentos interpuesta por la accionada y que obra a fojas ochenta y nueve, su fecha ocho de noviembre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del dos mil cinco, la hoy demandada al interponer la demanda antes referida, ya solicita que el demandado en dichos autos sea notificado en el Pasaje Miguel Grau manzana 8 lote ocho del Pueblo Joven Doce de Octubre de esta ciudad; domicilio real distinto al indicado como el suyo por la actora en dichos autos, es decir, el ubicado en la avenida Abancay manzana veintiséis lote dos de esta ciudad. D) Tales domicilio y a que se refiere el acápite precedente son confirmados por ambas partes como el de cada uno, en el acta de transacción extrajudicial sobre alimentos y que obra en copia certificada a fojas sesenta y dos, en el que se observa que las partes indican como sus domicilios reales, los señalados en el acápite precedente. E) A mayor abundamiento, de la copia legalizada del poder por escritura pública que obra a fojas cinco se advierte que el demandante informa como su domicilio real, el ubicado en el Pueblo Joven Doce de Octubre. Pasaje Miguel Grau manzana B lote ocho; domicilio que difiere del que aparece en la copia del documento nacional de identidad de fojas cuarenta y dos. en el declara la accionada como su domicilio el ubicado en la avenida Abancay manzana veintiséis lote dos – la Unión F) En este orden de ideas, en autos se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advierte que las partes en litis exhiben como sus domicilios resales, los manifestados anteriormente y que difieren el uno del otro, consecuentemente se ha acreditado la separación de hecho producida entre los cónyuges .</p> <p>NOVENO: Que, en lo que se refiere al elemento temporal es de advertir de autos que: A) En la demanda interpuesta de fojas once a trece, el actor manifiesta que fue el quien tuvo que dejar el hogar conyugal, sin embargo (...) esta dejación lúe por razones de así requerirlo la naturaleza de su trabajo(...), no obstante, no precisó ni probó con exactitud la fecha cierta del alejamiento, haciendo mención únicamente, que llevan más de dos años de separación de hecho, periodo que no se ha podido validar con certeza B) En contraposición a lo dicho por el accionante, la emplazada no acepta la versión brindada por su aun cónyuge, puesto que. a su turno, señala que si bien es cierto que el demandante viajo al extranjero por cuestiones de trabajo, éste regresaba cada seis meses para volver a retomar la convivencia, señalando incluso que. hasta la actualidad tienen comunicación permanente.</p> <p>C) Si bien es cierto del documento de transacción extrajudicial sobre alimentos, el que obra en copia certificada de fojas ciento sesenta y dos a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciento tres, ambas partes en la segunda clausula informan que a los pocos días de haber contraído matrimonio civil, el accionado en dichos autos, viajó a los Estados Unidos de Norteamérica, tal ha sido por razones de trabajo y para allanar el camino que posibilite el viaje de ambos, siendo que al retornar al país el mismo, señaló como domicilio en la casa de sus padres; por ende, la separación de hecho no se produce con la salida del país del hoy accionante sino, cuando retorna al país y no fija su domicilio conjuntamente con la accionada en estos autos. D) Del análisis de copia certificada de la demanda de alimentos interpuesta por la hoy accionada, la que obra de fojas ochenta y nueve a noventa y dos su fecha ocho de noviembre del dos mil cinco se advierte que la misma ya afirma en el acápite segundo que "Desde el veintitrés de abril del dos mil cinco, el demandado con engaños y para un bienestar para los dos viajó al extranjero (EE.UU.).... ahora me doy con la sorpresa que ha venido con otro compromiso...sin dar explicación alguna, motivo por el cual se procedió a interponer la demanda lo que corrobora aún más, lo inferido por este Despacho en el acápite precedente. E) Siendo como se indica, este Despacho infiere como fecha Cierta de la separación la del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingreso al país del hoy accionante, ocasión en la que fija como su domicilio el de sus padres: siendo que. tal fecha no ha sido determinada de manera específica, no es menos cierto que se infiere que es anterior a la fecha de ingreso de la demanda de alimentos a que se refiere el acápite d) del presente considerando, de allí tal, deberá ser tomada como fecha cierta de la separación.</p> <p>DÉCIMO: Que. si bien es cierto, la suscrita asumió la posición del fallo casatorio expedido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República expedida en la causa número mil setecientos veinte - dos mil tres, publicada en el Diario El Peruano de fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro (Diálogo con la Jurisprudencia, número setenta y seis de Enero - Dos mil cinco. Gaceta Jurídica, lima. Página diecisiete - diecinueve): por el que. el computo del plazo en la separación de hecho sólo podría ser computado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, su fecha siete de julio del dos mil uno, al aplicar el principio de la no irretroactividad de la ley: también lo es que, de la casación numero mil setecientos setenta y dos procedente de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lambayeque publicada en el Diario Oficial el peruano del día tres de mayo del año dos mil cuatro, página once mil novecientos cincuenta y ocho, se advierte la existencia de criterios disímiles y que. permiten al A'quo re - examinar a la luz de las teorías que informan el Derecho Civil encontrar la “ratio legis” de la primera disposición transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos ventiocho.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que. estando a lo antes indicado es preciso discernir que: a) A la fecha existe criterio uniforme en el sentido que la aplicación inmediata que propugna la Primera Disposición Transitoria de la Ley tantas veces referida, " .tiene como esencia dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios fracasados que en la prédica no cumplen con su (léase “la”) finalidad del matrimonio que prevé el artículo doscientos treinta y cuatro del Código Civil, cuya tendencia es poner fin a un matrimonio ficticio, que en su mayoría han formado nuevos núcleos familiares " (Fallo casatorio aludido por el considerando precedente de la presente resolución); por ende lo que se busca es regularizar una situación de hecho existente al momento de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interposición de la demanda; b) Tal como lo establece el considerando segundo de los fundamentos del voto en adición del Señor Vocal Pachas Avalos en la sentencia expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la causa número dos mil doscientos sesenta y tres -dos mil cuatro procedente de Junín ."..la primera disposición transitoria de la citada Ley 27495. dispone que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia..", adhiriéndose a la teoría de los hechos cumplidos según la cual las normas deben ser aplicadas inmediatamente; y. si bien, ninguna ley tiene efecto retroactivo, el artículo tercero del Título Preliminar del Código Civil al regular de esta manera establece que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, asumiendo así (a referida teoría de los hechos cumplidos;" c) Debe tenerse en cuenta que. en lo concerniente a la clasificación de sentencias Ovalle Favela afirma que: "...Los procesos de conocimiento pueden concluir de tres maneras: 1) Con una sentencia que se limite a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (sentencia meramente declarativa); 2) Con una sentencia que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituya o modifique una situación o relación jurídica (sentencia constitutiva); o 3) Con una sentencia que ordene una determinada conducta a alguna de las partes (sentencia de condena) (Aludido por Alberto Hinostroza Mínguez en su obra Comentarlos al Código Procesal Civil Tomo I, Gaceta Jurídica, Segunda edición. Dos mil seis. Página doscientos cincuenta y cinco); y. en el caso de autos nos encontramos frente a una sentencia que se limita al reconocimiento de una situación existente, la separación de hecho;</p> <p>d) En atención a lo antes glosado, la suscrita considera que debe aplicarse la primera disposición complementaria de la Ley tantas veces referida a las separaciones de hecho existentes al tiempo de su vigencia, la que no transgrede el principio de retroactividad de la ley, en atención a la finalidad de la norma.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, en este orden de ideas, atendiendo a lo establecido en el considerando noveno de la presente resolución de fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del ocho de noviembre del dos mil cinco: siendo que, en autos no se ha acreditado la existencia de hijos procreados dentro del matrimonio . el plazo conforme al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas cuatro el veintidós de mayo del dos mil ocho, el plazo de dos años se ha cumplido.</p> <p>DECIMO TERCERO: Que, en lo que se refiere al requisito establecido por el artículo trescientos Cuarenta y cinco del Código Civil, debe tenerse en cuenta que conforma a las copias certificadas del proceso alimentario número dos mil cinco - mil sesenta y nueve seguido por ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado y que obran de fojas ochenta y nueve a ciento sesenta y siete, se acredita que. mediante resolución número diecisiete, su fecha cinco de junio de dos mil ocho, se valida un recibo de cancelación de liquidación de devengados por la suma de mil veintidós nuevos soles más una garantía de dos mil nuevos soles por pago adelantado de pensiones alimenticias, su fecha quince de marzo del dos mil siete, documento que permite declarar fundada la observación del demandado en dichos autos y Sirve de sustento para disponer por el Juzgado de Paz por canceladas las pensiones alimenticias devengadas correspondientes al periodo comprendido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde el Quince de abril del dos mil seis al quince de junio del dos mil ocho: fecha esta última muy posterior al ingreso de la demanda de fojas once, es decir el veintidós de mayo del dos mil ocho de allí que, se ha acreditado en autos que a la fecha de interposición de la demanda, el hoy accionante se encontraba al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, en este orden de ideas cabe discernir la existencia o no de cónyuge perjudicado, y, de autos se determina que A) El demandante informa al Juzgado que la separación de hecho se produce por culpa exclusiva de la demandada, al negarse al hacer vida en común con el demandante, así lo informa en su escrito postulatorio de fojas once; no obstante ello no ofrece medio probatorio alguno que acredite la circunstancias aducida, tal como es de verse de los medios probatorios aportados al proceso por esta parte, a fojas trece. B) De la copia certificada del acta de transacción extrajudicial sobre alimentos, la que obra de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y tres, se advierte de la cláusula segunda y tercera que el viaje del demandante a los Estados Unidos, fue para allanar el camino para posibilitar el viaje de ambos, siendo que, al retornar al país, el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demando no retoma al domicilio donde la deja a la cónyuge, es decir, la casa materna, sino que fija su domicilio en la casa de sus padres, siendo que, por dicha razón que la hoy demandada, interpone la demanda alimentaria. C) Siendo como se indica, no existe medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho que la accionada se haya negado a hacer vida en común con el hoy accionante; más bien, se ha acreditado en autos que, es el hoy demandante quién no retomó al hogar donde dejó a la demandada, tal como así lo afirman en las cláusulas acotadas en el acápite precedente; y. como consecuencia de ello, tuvo que demandar alimentos para el cumplimiento de su obligación alimentaria. D) Aún más. del acta de nacimiento de fojas cuarenta y tres se advierte que, el hoy demandante procreó un hijo extramatrimonial, el que ha nacido el día tres de enero del dos mil siete, acreditándose con ello, la voluntad cierta del demandante de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales. E) Siendo como se indica, se determina en autos, que es el cónyuge demandado la que ha sido más perjudica con el apartamiento del hogar conyugal del hoy demandante, de allí que habiéndose frustrado su proyecto de vida matrimonial, hace</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedente el alejamiento de una indemnización de manera prudencial.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Que, en lo que refiere al pedido de exoneración de la obligación alimentaria es de observar que: a) ." conforma al acápite séptimo de los fundamentos de hecho del escrito de demanda de fojas once. El accionante a través de su apoderado sustenta su petición en que tal es como consecuencia lógica de que se declare fundada la demanda incoada no obstante ello es de precisar que la pretensión de exoneración difiere del cese de la obligación alimentaría, la primera de las cuales se sustenta en el artículo cuatrocientos ochenta y tres y la segunda en el artículo trescientos cincuenta del Código Civil; b) la exoneración supone como presupuesto que, en el obligado alimentario haya disminuido sus ingresos, de modo tal que ponga en peligro su subsistencia o haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, c) El cese de la obligación alimentaria supone que el vínculo matrimonial se haya disuelto y que no concurra ninguna de las causales de excepción que allí se prevén; d) Es de advertir de autos que, conforme al escrito de fojas sesenta y siete, el accionante informa al Juzgado que la accionada trabaja para la Empresa Carsa desempeñándose como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vendedora estrella acreditando su dicho con los documentos de fojas sesenta y tres a sesenta y seis documentos que no han sido tachados por la accionada, pese a habersele notificado tal como es de apreciarse del asiento de fojas setenta y seis y, con los que se acredita que la accionada ha percibido una comisión mínima de novecientos cincuenta y uno nuevos soles con cincuenta y nueve céntimos, menos los descuentos de ley; de allí que. no habiéndose acreditado que la accionada se encuentre inmersa en alguna de las causales de excepción del artículo trescientos cincuenta del Código Civil, debe ordenarse el cese de la obligación alimentaria, no así su exoneración, lo que no es el caso de autos. DECIMO SEXTO: Que, el artículo trescientos cuarenta y cinco del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y es de la mujer o el mando observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y de la familia, y, en el caso de autos, se advierte que no se han procreado hijos durante la vigencia del matrimonio, por lo que este Despacho se ve relevado de pronunciarse sobre régimen familiar alguno.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO SÉPTIMO: Que. en lo que se refiere al Régimen Patrimonial y no habiéndose acreditado en autos la existencia de bienes sociales, no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.- Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley numero veintisiete mil Cuatrocientos noventa y cinco que adiciona el inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, artículo trescientos cuarenta y cinco, trescientos cuarenta y cinco - A. trescientos cincuenta y cuatrocientos ochenta y tres del mismo cuerpo legal.- Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA a demanda de fojas once a trece y subsanada mediante el escrito de fojas veinte, interpuesta por don V. M. R. M. en contra de doña E. Y. L. M. sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia por el mérito de lo actuado Se Resuelve Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don V. M. R. M. y doña E. Y. L. M. por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbóte. Departamento de Ancash, el día veintiocho de junio del dos mil tres.- Por Fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo Que de conformidad con el artículo primero de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco se -retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, ocho de noviembre del dos mil cinco Perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entra si.- No se fija Régimen Familiar alguno. al no haberse procreados hijos durante la vigencia del matrimonio DETERMINASE el cese reciproco de la obligación alimentaria condiciones de proveérselos por si mismos.- No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>bienes de la sociedad conyugal durante la vigencia del matrimonio.- SEÑALASE por concepto de indemnización por el daño ocasionado la suma de tres mil nuevos soles, los que serán abonados por el demandante, don V. M. R.M. a favor de la demandada, doña E. Y. L. M.- Con costos y costas.- En caso de no ser apelada la presente sentencia. ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución y hecho que sea, ejecutada la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					X					10

Descripción de la decisión	<p>misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifique</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,

Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE NÚMERO :2008-00829-0-2501-JR-FA-3</p> <p>PROCEDENCIA :TERCER JUZGADO DE</p> <p>DEMANDANTE :VMRM</p> <p>DEMANDADA :E Y,LM</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>FAMILIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE</p> <p>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL SANTA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X					

	<p>En Chimbote a los quince días del mes de septiembre del dos mil nueve, los señores Jueces Superiores, C, Z y H, reunidos han emitido la siguiente resolución:</p> <p>Actuando como Secretaría de Sala la abogada L.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número diez, su fecha veintidós de mayo del dos mil nueve que resuelve declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don V. M. R. M. y doña E. Y. L. M., por ante la Municipalidad Provincial del Santa- Chimbote. Departamento de Ancash, el día 28 de junio del dos mil tres; y por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales. Con lo demás que contiene,</p> <p>ANTECEDENTES: Que, de folios 11a 13, obra la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don E. A. T., apoderado de don V. M. R. M. contra doña E. Y. L. M. de R., <i>tecnicismos,</i> basándose en los fundamentos de hecho y de derecho, que menciona; <i>retóricos,</i> admitida la demanda se corre traslado, el que es absuelta por el Ministerio Público como es de verse de folios 30 a 31; y por la demandada de folios 46 a 48. Declarándose saneado el proceso y citándose a las partes para la audiencia de conciliación como es de verse de folios cinco, llevándose a cabo la audiencia conciliatoria y de pruebas de folios 53 a 54; por resolución número nueve, se dispone</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>que ingresen los autos al Despacho para sentenciar, por resolución número diez, su fecha veintidós de mayo del dos mil nueve, el Cuarto Juzgado de Familia, emite sentencia la misma que obra de folios 119/127. que resuelve declarar fundada (a demanda de folios 11 a 13 y subsanada mediante escrito de folios 20.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>que obran en copia certificada a folios 89, del expediente número 2005-1069, sobre alimentos seguido por doña E. L. M. de R. contra don V. M. R. M., consistente en la demanda de alimentos que interpusiera aquella contra éste, en la cual se puede apreciar en el fundamento dos, que se hace alusión que desde el 23 de abril del 2005, según refiere doña E. L. M. de R., su cónyuge con engaños y para un bienestar para ellos, viajó al extranjero (EE.UU) haciéndole creer que cuando viniera le iba llevar para estar juntos y nunca más separarse, dándose cuenta que llegó con otro compromiso (conviviente) sin dar explicación alguna. Documento que valorado como declaración asimilada conforme dispone el artículo 221° del Código procesal Civil, nos demuestra la existencia de la causal invocada en la demanda, apreciándose que fue de conocimiento de la consorte la actitud de alejamiento del actor de hacer vida en común con la demandada a la fecha de interposición de la demanda de alimentos, esto es 08 de noviembre del 2005, cumpliéndose de esta manera con el requisito de temporalidad exigido por Ley.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>5.- Que, en cuanto al cese de la obligación alimentaria ordenada por el A-quo, ello es acorde con lo actuado en el proceso, advirtiéndose que no se ha acreditado el estado de necesidad de la demandada. Asimismo no se ha acreditado la existencia de bienes patrimoniales adquiridos durante la vigencia de la sociedad de gananciales.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)razonada, evidencia</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

	<p>6.- Que, por otro lado se ha fijado un monto indemnizatorio de manera prudencial y conforme a lo acreditado en el proceso.</p> <p>Por estas consideraciones:</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>APROBARON: la sentencia consultada de fecha, contenida en la resolución número diez, su fecha veintidós de mayo del dos mil nueve que resuelve declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don V. M. R. M. y doña E. Y. L. M., por ante la Municipalidad Provincial del Santa- Chimbote. Departamento de Ancash. El día 28 de junio del dos mil tres; y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales. Con lo demás que contiene. Notificaron y los devolvieron al juzgado de origen. VOCAL PONENTE.- C. SS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>					X				

Descripción	Decisión	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-------------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5-6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
							X			[1- 2]						Muy baja
	Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta								
						X	[13 - 16]	Alta								
					X	[9- 12]	Mediana									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5-8]	Baja						
							X		[1- 4]	Muy baja						
						X	[9 - 10]		Muy alta							
						X	[7 - 8]		Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho,, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta					
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20							[5-6]	Mediana
									X								[3 - 4]	Baja
									X								[1- 2]	Muy baja
	Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10								[13 - 16]	Alta
								X		[9- 12]							Mediana	
		Descripción de la decisión					X	[5 -8]		Baja								
								[1- 4]		Muy baja								
								[9 - 10]		Muy alta								
								[7-8]	Alta									
							[5-6]	Mediana										

									[3-4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2019

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 37, se analizó respecto a las partes de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

De lo cotejado se indica que toda sentencia debe constar de tres partes en esta primera sobre la parte expositiva, se debe indicar, entre otras características, los nombres de las partes, más aquellos datos que las identifican, la pretensión y la defensa, todo esto debe efectuarse de forma precisa, clara y lacónica, abarcando los términos en los que ha quedado planteada la controversia sin incluir aquellos actos que constan en autos; esto se refiere más bien, a la expresión de los términos del problema judicial o tema decidendum (Toussaint, 2007)

La siguiente parte es la considerativa, Toussaint, (2007) se expresan los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales el juez fundamenta su decisión, en donde se aprecia que el juez ha valorado todos los medios probatorios expuestos por las partes del proceso, para deslucir cualquier incertidumbre que le aqueje en cuenta a la decisión final, aplicando su lógica y sus máxima de experiencia, teniendo que realizar la motivación indispensables para el proceso, ya que motivar les a asegurar a la partes un mejor criterio y valoración de la sentencia, las explicaciones que el juez o magistrado en cuestión ha puesto sobre el papel para llegar a un determinado fallo (Rodríguez, 2017)

En lo que concierne a la parte resolutive: se sitúa o ubica la decisión propiamente, la cual debe ser expresa, positiva y precisa, con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas (Toussaint, 2007)

La sentencia indiscutiblemente debe contener las tres partes indicadas anteriormente, puesto que ellas constituyen un todo indivisible, puede decirse, que son conceptos o caracteres correlativos, o lo que es lo mismo, entre ellos existe un nexo o vínculo lógico de mutua implicación.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la primera sala civil , en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 37 y cualitativamente es muy alta.

En cuanto a la parte considerativa, la parte considerativa en la que se presentarán los fundamentos de hecho y de derecho, plasmando los argumentos de cada parte y aquellos que utilizará el tribunal para resolver el proceso (Sánchez, 2015)

En la parte resolutive el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación (Viana, 2012).

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote. 2019

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- Las sentencias analizadas en el presente proceso sonde calidad muy alta, esto al encontrar los indicadores previstos en la lista de parámetro.
- El informe se realizó conforme lo señalado en la línea de investigación, donde el objetivo es saber la calidad de las sentencias tanto para la primera como la segunda instancia, donde se utilizó un expediente judicial del distrito judicial del Santa.
- Para obtener los resultados de la investigación se tuvo que comparar las sentencias con la lista de parámetros para y de acuerdo a ello, se tuvo la ponderación de la calidad ya que se obtuvo de las partes de las sentencias (expositiva, considerativa y resolutive)-
- Para que esos resultados tengan fuerza valorativa, se tuvo que incorporar citas de autores que manifiesten como sobre las partes de la sentencia, teniendo que citar conforme a las normas APA y el Manuel de metodología de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acuña, K. (2008). *Análisis del matrimonio y la importancia de que el divorcio por mutuo acuerdo pueda hacerse constar, en jurisdicción voluntaria*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7648.pdf
- Aguilar, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2009-119-JMM- FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD_DIVORCIO_AGUILAR_SANCHEZ_KATHERINE_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amparo, I. (2017). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?* Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008
- Amperez, G. (2015). *La necesidad de reformar el artículo 516 del código procesal civil y mercantil, decreto ley 107 del jefe de gobierno de la república de Guatemala, para darle más celeridad a las providencias cautelares en procesos de familia*. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12493.pdf
- Armas, J. (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf

- Ayvar, K. (2013). *La imposibilidad de hacer vida en común*. Recuperado de: <http://carranzasaucedoabogados.blogspot.com/2013/04/la-imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun.html>
- Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*. Recuperado de: tesis.pucp.edu.pe/.../CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNIZACION_POR_I_NESTAB...
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Calderón, E. (2017). *La Justicia como servicio público de calidad*. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castro, J. (2013). *Características del recurso de apelación*. Recuperado de: <https://inoponible.cl/caracteristicas-del-recurso-de-apelacion/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaquira, K. (2015). *Actores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Román*. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ciocchini, P. (2014). *La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectorios*. Recuperado de:
<https://livrepository.liverpool.ac.uk/2039939/1/Cap%C3%ADtulo%209%20-%20Pre%20Publ.pdf>
- Dávila, W. (s/f). *Imposibilidad de hacer vida en común Perú* , Recuperado de:
<http://resultadolegal.com/imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun-peru/>
- Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1
- Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento civil*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF
- Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lluch, A. (2015). *Los medios de prueba a la luz de las reglas de la sana crítica*. Recuperado de: http://www.dretprivat.com/arxiusdb/pdf/articles/106_fitxer.pdf

Madariaga, P. (2008). *Las facultades del juez en el proceso civil moderno estado de la cuestión*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-madariaga_p/pdfAmont/de-madariaga_p.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Opalin, L. (2015). *Corrupción e impunidad en la impartición de justicia en México*. Recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/leon-opalin/corrupcion-e-impunidad-en-la-imparticion-de-justicia-en-mexico>

Opinión (2017). *Qué esperamos del Poder Judicial?*. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>

Pacheco, A. (2016). *Sentencia*. Recuperado de: <https://blog.handbook.es/10-conceptos-importantes-del-derecho-procesal/>

- Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf
- Ponce, G. (2007). *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos por el divorcio en Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6846.pdf
- Quevedo, G. (2008). *La causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común puede ser alegada por cualquiera de los cónyuges*. Recuperado de: <http://justiciayderecho.org.pe/revista3/articulos/05%20La%20causal%20de%20divorcio%20por%20imposibilidad%20de%20hacer%20vida%20en%20comun%20puede%20ser%20alegada%20por%20cualquiera%20de%20los%20conyuges%20Gaston%20Queve.pdf>
- Racicot, J. (2014). *Corrupción e impunidad ahondan crisis de la Justicia en Bolivia*. Recuperado de: <https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/corrupcion-e-impunidad-ahondan-crisis-de-la-justicia-en-bolivia/BNTAFQXQDNE5LA4EHPWUMXUPQM/story/>
- Rodríguez, Y. (2017). *Qué significa eso de “la necesidad de motivar las sentencias”?*. Recuperado de: <https://confilegal.com/20170824-significado-motivar-sentencias/>
- Saldaña, I. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salvador, C. (2015). *El divorcio en el Perú: tipos de divorcios y cómo divorciarse*. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-el-peru-tipos-de-divorcios/>

Salazar, A. (2010). *Análisis jurídico-doctrinario de la diferencia entre el instrumento público y el documento notarial y su regulación en la legislación guatemalteca.*

Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8537.pdf

Salvador, C. (2014). *El divorcio por separación de hecho.* Recuperado de:

<http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-por-separacion-de-hecho-como-me-divorcio/>

Sánchez, M. (2015). ¿Qué es una sentencia? ¿Qué clases hay?. Recuperado de:

<http://www.tambientienesderecho.com/que-es-sentencia/>

Sánchez, P. (2007). *La audiencia de preparación en los juicios orales civiles.*

Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113232/de-sanchez_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.*

Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, N. (2014). *Concepto, tratamiento y efectos de la legitimación procesal, en el Proceso Civil.* Recuperado de:

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjt693c/doc/fjt693c.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Urzúa, C. (2005). *Los límites del principio iura novit curia en casación civil*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5627.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vizcarra, W. (2016). *Áncash: Corte tiene carga de 80 mil expedientes*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-corte-tiene-carga-de-80-mil-expedientes-671333/>

Viana, G. (2012). *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 2008-00829-0-2501-JR-FA-3

ESPECIALISTA : ROXANA RODRIGUEZ
GARCILAZO

DEMANDADO : LMDREY
MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDANTE : RMVM

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCION NUMERO:

DIEZ Chimbóte, Veintidós de
mayo Del dos mil nueve.

V I S T O S - R e s u l t t a d e autos Que. con los documentos de fojas uno a diez, escritos de fojas once a trece subsanado mediante el escrito de fojas veinte, don V. M. R.M. a través de su apoderado, don E. A. T. conforme al poder especial otorgado en escritura publica que obra de a fojas cuatro a ocho, interpone por ante este Despacho demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y en vía de acción acumulada subordinada, la exoneración de alimentos: acción que la dirige en contra de doña E. Y. L. M. a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes en Litis.- Sustenta su pretensión en el hecho de haber contraído matrimonio civil con la demandada el día veintiocho de junio del dos mil tres por ante la Municipalidad provincial del Santa- Chimbote. Departamento de Ancash, no habiendo procreado hijo alguno con la demandada durante el tiempo de duración de matrimonio - Indica que, las partes en Litis sólo convivieron por algunos días, al tener que viajar el contrayente a los Estados Unidos, al así requerirlo la naturaleza de su trabajo; de allí que nunca hicieron vida

matrimonial y menos marital, viviendo cada uno de manera independiente y en los domicilios que en la demandada se identifican como del accionante y de la accionada - Asevera que, por ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado, expediente número dos mil cinco - mil sesenta y nueve la demandada le planteó una demanda alimentaria, en donde indica que la separación de hecho se produce desde el veintitrés de abril del dos mil cinco, indicando así mismo en el documento de transacción extrajudicial de alimentos suscrita con fecha cuatro de diciembre del dos mil siete que lleva separada casi inmediatamente después de celebrado el matrimonio: siendo que, por lógica consecuencia, debe quedar exonerado su poderdante de la obligación alimentaria que le viene acudiendo en el expediente y juzgado antes acotado - Informa que, el último domicilio conyugal fue en el Pueblo Joven Doce de Octubre - Pasaje Miguel Grau, manzana "B" - Lote seis, proponiendo como indemnización la suma de dos mil nuevos soles en su favor al indicar que él, es el cónyuge perjudicado e indicando que no se han adquirido bienes o inmuebles que constituya patrimonio de la sociedad conyugal.- Fundamenta su pretensión e n las consideraciones de derecho que indica en su escrito de demanda y ofrece los medios probatorios de fojas trece - El Juzgado mediante resolución número dos de fojas "Veintiuno, admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento y corre traslado de la misma a la emplazada y a la Representante del Ministerio Público, quienes son válidamente notificadas conforme es de verse de los asientos de fojas treinta y seis a treinta y cuatro.- Con el escrito de fojas treinta a treinta y uno y admitido mediante resolución número cuatro de fojas treinta y dos. el Representante del Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda incoada y solicita al Juzgado se tenga en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho que indica en su escrito de Su propósito.- Con documentos del cuarenta y dos a c u a r e n t a y c i n c o , e s c r i t o d e f o j a s c u a r e n t a y s e i s a cuarenta y ocho y admitido mediante resolución número cinco de fojas cuarenta y nueve, la demanda absuelve el trámite de contestación de la demanda y solicita al Juzgado la declare infundada por f a l t a r a l a v e r d a d , i n d i c a q u e . e s f a l s o q u e lleven dos años de separados es cierto que de celebrado el matrimonio convivieron por algunos meses ya que el demandante tuvo que viajar por trabajo a los estados Unidos, prometiéndole ir a t r a b a j a r p o r e l b i e n d e s u f a m i l i a y s u s hijos futuros, regresando cada seis meses y conviviendo juntos como cualquier

matrimonio normal hasta la actualidad, que aun estando de viaje tienen continua comunicación.- Afirma que existe una demanda de alimentos ya que su cónyuge no cumplía con depositar la mensualidad para los gastos del hogar, razón por la cual tuvo que recurrir al Juzgado, y, respecto de la transacción extrajudicial de alimentos, indica que es cierto que existe tal documento, que su esposo no venía cumpliendo con lo que el Juez había dictaminado, por ello solicitó su impedimento de salida y, habiéndose puesto de acuerdo y habiéndose amistado hicieron dicha transacción.- Asevera que recientemente ha tomado conocimiento que su cónyuge ha procreado una hija fuera del matrimonio, la que ha nacido el tres de enero del dos mil siete, de allí que está sorprendida e indignada por sus falsas promesas, solicitando una reparación civil de diez mil nuevos soles.- Fundamenta su contradicción en las consideraciones de derecho que indica en el escrito de su propósito y ofrece los medios probatorios de fojas cuarenta y ocho.- Mediante resolución número cinco de fojas cuarenta y nueve y no existiendo vicio que invalide la relación procesal, se declara saneado el proceso y se señala día y hora para la diligencia de

Audiencia Conciliatoria, la que se realiza conforme al acta de fojas cincuenta y tres, con la presencia de la demandante a través de su apoderado, del Ministerio Público y la demandada- frustrada la conciliación, establecidos los puntos materia de prueba, admitidos los medios probatorios y actuados conforme es de verse del acta de audiencia de fojas cincuenta y cuatro, el estado de la causa es el de emitir sentencia que corresponde: y/. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, con la copia del Documento de Identidad Nacional de fojas diecinueve y el acta de matrimonio de fojas tres se acredita que la parte accionante tiene capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir al Órgano Jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, en conformidad con lo establecido por el artículo segundo del Código Procesal Civil; habiendo acreditado además, con el poder por escritura pública que obra en copia legalizada de fojas cuatro a siete, la representación procesal que ostenta el apoderado. E. A. T. para obrar a nombre del accionante.-

SEGUNDO: Que, con el acta de matrimonio de fojas tres se acredita que don V. M. R. M. contrajo "matrimonio civil doña E. Y. L. M. el día veintiocho de junio del dos mil siete" ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote

Departamento de Ancash, no habiendo procreado hijo alguna en dicha relación

matrimonial, conforme a lo indicado en el acápite tercero de los fundamentos de hecho de la demanda de fojas doce y corroborado por la accionada en su escrito contradictorio, acápite tercero de los fundamentos de hecho en su escrito de fojas cuarenta y seis y que en conformidad con lo establecido por el artículo doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, tiene la calidad de declaración asimilada

TERCERO: Que, conforme al petitorio y fundamentos de hecho y de derecho de la demanda de fojas once a trece y subsanada mediante el escrito de fojas veinte, el presente proceso se contrae a determinar si se ha incurrido en la causal de divorcio establecida en el inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, adicionado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos - noventa y cinco, es decir, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

CUARTO: Que. la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.

QUINTO: Que. estando a lo antes acotado deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco: es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges y siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

S E X T O : Que; no obstante lo antes considerado debe advertirse que si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos a que se refiere el considerando precedente, también lo es que del análisis del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, adicionado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, se verifica que solo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del apartamiento de ambos cónyuges y. b) El elemento temporal,

determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso 103

contrario dicho plazo se conviene en cuatro años Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo trescientos cuarenta y cinco - A , q u e el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención a la exigencia de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

SÉPTIMO: Que, en principio debe establecerse la constitución del domicilio conyugal en el cual los cónyuges vivieron de consuno, en este sentido, es de advertir que si bien, el demandante en su escrito subsana torio de demanda de fojas veinte sostiene que el ultimo domicilio conyugal se fijó en el Pueblo Joven Doce de Octubre. Pasaje Miguel Grau, manzana "B" Lote seis. Tal como ha sido corroborado con ningún medio probatorio que la franquea la ley procesal civil y que de convicción a este Despacho que tal, se constituyó en dicho domicilio. No obstante lo antes indicado, es preciso indicar que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria la sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen J. C. M. al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Pagina quinientos veintisiete y que este Despacho asume.

OCTAVO: Que. Estando a lo antes considerado, es de determinar si los actuados cumplen c o n e l elemento objetivo o material de la presente causal, la misma, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo. Sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; y, de la revisión de los autos se verifica que. A) Del acápite segundo de los fundamentos de hecho de la demanda de fojas doce, el actor manifiesta que luego de celebrado el matrimonio civil, sólo convivieron unos pocos días los cónyuges, ya que tuvo que viajar a tos Estados Unidos por así requerirlo la

naturaleza de su trabajo, siendo que nunca más, hicieron vida en común y menos marital, viviendo cada uno en forma independiente en los domicilios que se consignan en el escrito de demandada; es decir: El Pueblo Joven Doce de Octubre, Pasaje Miguel Grau manzana B lote ocho, del demandante; y el Pueblo Joven la Unión, avenida Abancay manzana veintiséis lote dos de la demandada. B) La accionada por su parte, en el acápite dos de su contradicción de fojas cuarenta y seis informa que es falso que lleven dos años de separados y si bien, el demandante tuvo que viajar por razones de trabajo a los Estados Unidos de Norteamérica y ella tuvo que ir a vivir a la casa de sus padres, fue para el futuro de ella y sus futuros hijos, regresando cada seis meses y conviviendo juntos como cualquier otro matrimonio hasta la actualidad; sin aportar medio probatorio alguno respecto de su dicho. C) De la copia certificada de la demanda de alimentos interpuesta por la accionada y que obra a fojas ochenta y nueve, su fecha ocho de noviembre del dos mil cinco, la hoy demandada al interponer la demanda antes referida, ya solicita que el demandado en dichos autos sea notificado en el Pasaje Miguel Grau manzana 8 lote ocho del Pueblo Joven Doce de Octubre de esta ciudad; domicilio real distinto al indicado como el suyo por la actora en dichos autos, es decir, el ubicado en la avenida Abancay manzana veintiséis lote dos de esta ciudad. D) Tales domicilio y a que se refiere el acápite precedente son confirmados por ambas partes como el de cada uno, en el acta de transacción extrajudicial sobre alimentos y que obra en copia certificada a fojas sesenta y dos, en el que se observa que las partes indican como sus domicilios reales, los señalados en el acápite precedente. E) A mayor abundamiento, de la copia legalizada del poder por escritura pública que obra a fojas cinco se advierte que el demandante informa como su domicilio real, el ubicado en el Pueblo Joven Doce de Octubre. Pasaje Miguel Grau manzana B lote ocho; domicilio que difiere del que aparece en la copia del documento nacional de identidad de fojas cuarenta y dos. en el declara la accionada como su domicilio el ubicado en la avenida Abancay manzana veintiséis lote dos – la Unión F) En este orden de ideas, en autos se advierte que las partes en litis exhiben como sus domicilios reales, los manifestados anteriormente y que difieren el uno del otro, consecuentemente se ha acreditado la separación de hecho producida entre los cónyuges .

NOVENO: Que, en lo que se refiere al elemento temporal es de advertir de autos que: A) En la demanda interpuesta de fojas once a trece, el actor manifiesta que fue el quien tuvo que dejar el hogar conyugal, sin embargo (...) esta dejación lúe por razones de así requerirlo la naturaleza de su trabajo(...) , no obstante, no precisó ni probó con exactitud la fecha cierta del alejamiento, haciendo mención únicamente, que llevan más de dos años de separación de hecho, periodo que no se ha podido validar con certeza B) En contraposición a lo dicho por el accionante, la emplazada no acepta la versión brindada por su aun cónyuge, puesto que. a su turno, señala que si bien es cierto que el demandante viajó al extranjero por cuestiones de trabajo, éste regresaba cada seis meses para volver a retomar la convivencia, señalando incluso que. hasta la actualidad tienen comunicación permanente. C) Si bien es cierto del documento de transacción extrajudicial sobre alimentos, el que obra en copia certificada de fojas ciento sesenta y dos a ciento tres, ambas partes en la segunda clausula informan que a los pocos días de haber contraído matrimonio civil, el accionado en dichos autos, viajó a los Estados Unidos de Norteamérica, tal ha sido por razones de trabajo y para allanar el camino que posibilite el viaje de ambos, siendo que al retornar al país el mismo, señaló como domicilio en la casa de sus padres; por ende, la separación de hecho no se produce con la salida del país del hoy accionante sino, cuando retorna al país y no fija su domicilio conjuntamente con la accionada en estos autos. D) Del análisis de copia certificada de la demanda de alimentos interpuesta por la hoy accionada, la que obra de fojas ochenta y nueve a noventa y dos su fecha ocho de noviembre del dos mil cinco se advierte que la misma ya afirma en el acápite segundo que "Desde el veintitrés de abril del dos mil cinco, el demandado con engaños y para un bienestar para los dos viajó al extranjero (EE.UU.).... ahora me doy con la sorpresa que ha venido con otro compromiso...sin dar explicación alguna, motivo por el cual se procedió a interponer la demanda lo que corrobora aún más, lo inferido por este Despacho en el acápite precedente. E) Siendo como se indica, este Despacho infiere como fecha Cierta de la separación la del ingreso al país del hoy accionante, ocasión en la que fija como su domicilio el de sus padres: siendo que. tal fecha no ha sido determinada de manera específica, no es menos cierto que se infiere que es anterior a la fecha de ingreso de la demanda de

alimentos a que se refiere el acápite d) del presente considerando, de allí tal, deberá ser tomada como fecha cierta de la separación.

D É C I M O : Que. si bien es cierto, la suscrita asumió la posición del fallo casatorio expedido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República expedida en la causa número mil setecientos veinte - dos mil tres, publicada en el Diario El Peruano de fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro (Diálogo con la Jurisprudencia, número setenta y seis de Enero - Dos mil cinco. Gaceta Jurídica, lima. Página diecisiete - diecinueve): por el que. el computo del plazo en la separación de hecho sólo podría ser computado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, su fecha siete de julio del dos mil uno, al aplicar el principio de la no irretroactividad de la ley: también lo es que, de la casación número mil setecientos setenta y dos procedente de Lambayeque publicada en el Diario Oficial el peruano del día tres de mayo del año dos mil cuatro, página once mil novecientos cincuenta y ocho, se advierte la existencia de criterios disímiles y que. permiten al A'quo re - examinar a la luz de las teorías que informan el Derecho Civil encontrar la “ratio legis” de la primera disposición transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos ventiocho.

DÉCIMO PRIMERO: Que. estando a lo antes indicado es preciso discernir que: a) A la fecha existe criterio uniforme en el sentido que la aplicación inmediata que propugna la Primera Disposición Transitoria de la Ley tantas veces referida, " .tiene como esencia dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios fracasados que en la prédica no cumplen con su (léase “la”) finalidad del matrimonio que prevé el artículo doscientos treinta y cuatro del Código Civil, cuya tendencia es poner fin a un matrimonio ficticio, que en su mayoría han formado nuevos núcleos familiares " (Fallo casatorio aludido por el considerando precedente de la presente resolución); por ende lo que se busca es regularizar una situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda; b) Tal como lo establece el considerando segundo de los fundamentos del voto en adición del Señor Vocal Pachas Avalos en la sentencia expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la causa número dos mil doscientos sesenta y tres -dos mil cuatro procedente de Junín .”..la

primera disposición transitoria de la citada Ley 27495. dispone que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia..", adhiriéndose a la teoría de los hechos cumplidos según la cual las normas deben ser aplicadas inmediatamente; y. si bien, ninguna ley tiene efecto retroactivo, el artículo tercero del Título Preliminar del Código Civil al regular de esta manera establece que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, asumiendo así (a referida teoría de los hechos cumplidos;" c) Debe tenerse en cuenta que. en lo concerniente a la clasificación de sentencias Ovalle Favela afirma que: "...Los procesos de conocimiento pueden concluir de tres maneras: 1) Con una sentencia que se limite a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (sentencia meramente declarativa); 2) Con una sentencia que constituya o modifique una situación o relación jurídica (sentencia constitutiva); o 3) Con una sentencia que ordene una determinada conducta a alguna de las partes (sentencia de condena) (Aludido por Alberto Hinostroza Mingues en su obra Comentarlos al Código Procesal Civil Tomo I, Gaceta Jurídica, Segunda edición. Dos mil seis. Página doscientos cincuenta y cinco); y. en el caso de autos nos encontramos frente a una sentencia que se limita al reconocimiento de una situación existente, la separación de hecho; d) En atención a lo antes glosado, la suscrita considera que debe aplicarse la primera disposición complementaria de la Ley tantas veces referida a las separaciones de hecho existentes al tiempo de su vigencia, la que no transgrede el principio de retroactividad de la ley, en atención a la finalidad de la norma.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en este orden de ideas, atendiendo a lo establecido en el considerando noveno de la presente resolución de fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del ocho de noviembre del dos mil cinco: siendo que, en autos no se ha acreditado la existencia de hijos procreados dentro del matrimonio . el plazo conforme al inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventicinco, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas cuatro el veintidós de mayo del dos mil ocho, el plazo de dos años se ha cumplido.

DECIMO TERCERO: Que, en lo que se refiere al requisito establecido por el artículo trescientos Cuarenta y cinco del Código Civil, debe tenerse en cuenta que conforma a las copias certificadas del proceso alimentario número dos mil cinco - mil sesenta y nueve seguido por ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado y que obran de fojas ochenta y nueve a ciento sesenta y siete, se acredita que, mediante resolución número diecisiete, su fecha cinco de junio de dos mil ocho, se valida un recibo de cancelación de liquidación de devengados por la suma de mil veintidós nuevos soles más una garantía de dos mil nuevos soles por pago adelantado de pensiones alimenticias, su fecha quince de marzo del dos mil siete, documento que permite declarar fundada la observación del demandado en dichos autos y Sirve de sustento para disponer por el Juzgado de Paz por canceladas las pensiones alimenticias devengadas correspondientes al periodo comprendido desde el Quince de abril del dos mil seis al quince de junio del dos mil ocho: fecha esta última muy posterior al ingreso de la demanda de fojas once, es decir el veintidós de mayo del dos mil ocho de allí que, se ha acreditado en autos que a la fecha de interposición de la demanda, el hoy accionante se encontraba al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria.

DÉCIMO CUARTO: Que, en este orden de ideas cabe discernir la existencia o no de cónyuge perjudicado, y, de autos se determina que A) El demandante informa al Juzgado que la separación de hecho se produce por culpa exclusiva de la demandada, al negarse al hacer vida en común con el demandante, así lo informa en su escrito postulatorio de fojas once; no obstante ello no ofrece medio probatorio alguno que acredite la circunstancias aducida, tal como es de verse de los medios probatorios aportados al proceso por esta parte, a fojas trece. B) De la copia certificada del acta de transacción extrajudicial sobre alimentos, la que obra de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y tres, se advierte de la cláusula segunda y tercera que el viaje del demandante a los Estados Unidos, fue para allanar el camino para posibilitar el viaje de ambos, siendo que, al retornar al país, el demandado no retoma al domicilio donde la deja a la cónyuge, es decir, la casa materna, sino que fija su domicilio en la casa de sus padres, siendo que, por dicha razón que la hoy demandada, interpone la demanda alimentaria. C) Siendo como se indica, no existe medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho que la accionada se haya negado a hacer vida en común

con el hoy accionante; más bien, se ha acreditado en autos que, es el hoy demandante quién no retomó al hogar donde dejó a la demandada, tal como así lo afirman en las cláusulas acotadas en el acápite precedente; y. como consecuencia de ello, tuvo que demandar alimentos para el cumplimiento de su obligación alimentaria. D) Aún más. del acta de nacimiento de fojas cuarenta y tres se advierte que, el hoy demandante procreó un hijo extramatrimonial, el que ha nacido el día tres de enero del dos mil siete, acreditándose con ello, la voluntad cierta del demandante de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales. E) Siendo como se indica, se determina en autos, que es la cónyuge demandada la que ha sido más perjudicada con el apartamiento del hogar conyugal del hoy demandante, de allí que habiéndose frustrado su proyecto de vida matrimonial, hace procedente el alejamiento de una indemnización de manera prudencial.

DÉCIMO QUINTO: Que, en lo que refiere al pedido de exoneración de la obligación alimentaria es de observar que: a) ." conforma al acápite séptimo de los fundamentos de hecho del escrito de demanda de fojas once. El accionante a través de su apoderado sustenta su petición en que tal es como consecuencia lógica de que se declare fundada la demanda incoada no obstante ello es de precisar que la pretensión de exoneración difiere del cese de la obligación alimentaria, la primera de las cuales se sustenta en el artículo cuatrocientos ochenta y tres y la segunda en el artículo trescientos cincuenta del Código Civil; b) la exoneración supone como presupuesto que, en el obligado alimentario haya disminuido sus ingresos, de modo tal que ponga en peligro su subsistencia o haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, c) El cese de la obligación alimentaria supone que el vínculo matrimonial se haya disuelto y que no concurra ninguna de las causales de excepción que allí se prevén; d) Es de advertir de autos que, conforme al escrito de fojas sesenta y siete, el accionante informa al Juzgado que la accionada trabaja para la Empresa Carsa desempeñándose como vendedora estrella acreditando su dicho con los documentos de fojas sesenta y tres a sesenta y seis documentos que no han sido tachados por la accionada, pese a habersele notificado tal como es de apreciarse del asiento de fojas setenta y seis y, con los que se acredita que la accionada ha percibido una comisión mínima de novecientos cincuenta y uno nuevos soles con cincuenta y nueve céntimos, menos los descuentos de ley; de allí que. no habiéndose acreditado

que la accionada se encuentre inmersa en alguna de las causales de excepción del artículo trescientos cincuenta del Código Civil, debe ordenarse el cese de la obligación alimentaria, no así su exoneración, lo que no es el caso de autos.

DECIMO SEXTO: Que, el artículo trescientos cuarenta y cinco del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y es de la mujer o el mando observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y de la familia, y, en el caso de autos, se advierte que no se han procreado hijos durante la vigencia del matrimonio, por lo que este Despacho se ve relevado de pronunciarse sobre régimen familiar alguno.

D É C I M O S É P T I M O: Que. en lo que se refiere al Régimen Patrimonial y no habiéndose acreditado en autos la existencia de bienes sociales, no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.- Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley número veintisiete mil Cuatrocientos noventa y cinco que adiciona el inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, artículo trescientos cuarenta y cinco, trescientos cuarenta y cinco - A. trescientos cincuenta y cuatrocientos ochenta y tres del mismo cuerpo legal.- Administrando Justicia a Nombre de la Nación. **FALLO:** Declarando **FUNDADA** a demanda de fojas once a trece y subsanada mediante el escrito de fojas veinte, interpuesta por don V. M. R. M. en contra de doña E. Y. L. M. sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia por el mérito de lo actuado Se Resuelve Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don V. M. R. M. y doña E. Y. L. M. por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbóte. Departamento de Ancash, el día veintiocho de junio del dos mil tres.- Por Fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo Que de conformidad con el artículo primero de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco se -retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, ocho de noviembre del dos mil cinco Perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí.- No se fija Régimen Familiar alguno. al no haberse procreados hijos durante la vigencia del matrimonio **DETERMINASE** el cese recíproco de la obligación alimentaria condiciones de proveérselos por sí mismos.- No se señala Régimen Patrimonial

alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bienes de la sociedad conyugal

durante la vigencia del matrimonio.- **SEÑALASE** por concepto de indemnización por el daño ocasionado la suma de tres mil nuevos soles, los que serán abonados por el demandante, don V. M. R.M. a favor de la demandada, doña E. Y. L. M..- Con costos y costas.- En caso de no ser apelada la presente sentencia. **ELEVESE** en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifique

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N Ú M E R O : 2008-00829-0-2501-JR-FA-3
DEMANDANTE :VMRM
DEMANDADA :E Y,LM
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
PROCEDENCIA :TERCER JUZGADO DE FAMILIA DEL
SANTA

RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL SANTA

En Chimbote a los quince días del mes de septiembre del dos mil nueve, los señores Jueces Superiores, Ángela Cárdenas Salcedo, Bernabé Zúñiga Rodríguez y Miguel Sánchez Cruzado, reunidos han emitido la siguiente resolución:

Actuando como Secretaría de Sala la abogada Luz Oliveros Bazauri.

ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número diez, su fecha veintidós de mayo del dos mil nueve que resuelve declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don V. M. R. M.y doña E. Y. L. M., por ante la Municipalidad Provincial del Santa- Chimbote. Departamento de Ancash, el día 28 de junio del dos mil tres; y por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales. Con lo demás que contiene, ANTECEDENTES: Que, de folios 11a 13, obra la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don E. A. T., apoderado de don V. M. R. M. contra doña E. Y. L. M. de R., basándose en los fundamentos de hecho y de derecho, que menciona; admitida la demanda se corre traslado, el que es absuelta por el Ministerio Público como es de verse de folios 30 a 31; y por la demandada de folios 46 a 48. Declarándose saneado el proceso y citándose a las partes para la audiencia de conciliación como es de verse de folios cinco, llevándose a cabo la audiencia conciliatoria y de pruebas de folios 53 a 54; por resolución número nueve, se dispone que ingresen los autos al Despacho para

sentenciar, por resolución número diez, su fecha veintidós de mayo del dos mil nueve, el Cuarto Juzgado de Familia, emite sentencia la misma que obra de folios 119/127. que resuelve declarar fundada (a demanda de folios 11 a 13 y subsanada mediante escrito de folios 20).

FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA CONSULTA:

1.- Que, al no ser apelada la sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial, ésta es elevada en consulta conforme a lo establecido en el artículo 359a del Código Civil;

2.- Que, la causal de separación de hecho invocada por la demandante para solicitar el divorcio, se encuentra prevista por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

3.- Que, de la partida de matrimonio de fojas tres se advierte que don V. M. R. M., contrajera nupcias con doña E. I. L. M., el día veintiocho de junio del dos mil tres, por ante la Municipalidad Provincial del Santa.

4.- Que, la referida causal se encuentra acreditada de los actuados judiciales, que obran en copia certificada a folios 89, del expediente número 2005- 1069, sobre alimentos seguido por doña E. L. M. de R. contra don V. M. R. M., consistente en la demanda de alimentos que interpusiera aquella contra éste, en la cual se puede apreciar en el fundamento dos, que se hace alusión que desde el 23 de abril del 2005, según refiere doña E. L. M. de R., su cónyuge con engaños y para un bienestar para ellos, viajó al extranjero (EE.UU) haciéndole creer que cuando viniera le iba llevar para estar juntos y nunca más separarse, dándose cuenta que llegó con otro compromiso (conviviente) sin dar explicación alguna. Documento que valorado como declaración asimilada conforme dispone el artículo 221° del Código procesal Civil, nos demuestra la existencia de la causal invocada en la demanda, apreciándose que fue de conocimiento de la consorte la actitud de alejamiento del actor de hacer vida en común con la demandada a la fecha de interposición de la demanda de alimentos, esto es 08 de noviembre del 2005, cumpliéndose de esta manera con el requisito de temporalidad exigido por Ley.

5.- Que, en cuanto al cese de la obligación alimentaria ordenada por el A-quo, ello es acorde con lo actuado en el proceso, advirtiéndose que no se ha acreditado el estado de necesidad de la demandada. Asimismo no se ha acreditado la existencia de bienes patrimoniales adquiridos durante la vigencia de la sociedad de gananciales.

6.- Que, por otro lado se ha fijado un monto indemnizatorio de manera prudencial y conforme a lo acreditado en el proceso.

Por estas consideraciones:

APROBARON: la sentencia consultada de fecha, contenida en la resolución número diez, su fecha veintidós de mayo del dos mil nueve que resuelve declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don V. M. R. M. y doña E. Y. L. M., por ante la Municipalidad Provincial de I S a n t a - C h i m b o t e .

Departamento
de Ancash. El día 28 de junio del dos mil tres; y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales. Con lo demás que contiene. Notificaron y los devolvieron al juzgado de origen. VOCAL PONENTE.- ANGELA CARDENAS SALCEDO.

SS

**CARDENAS SALCEDO A.
ZUÑIGA RODRIGUEZ; B.
SANCHEZ CRUZADO, M.**

ANEXO 2

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se

- orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de 124

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en

el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja

								[1-2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión		Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja					
							[1 -2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos



De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes



Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

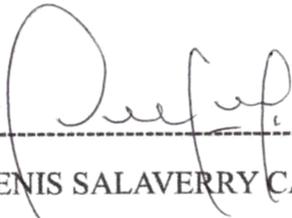
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias en primera y segunda instancia DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, sobre: divorcio causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 12 de Noviembre de 2019.



GARY DENIS SALAVERRY CADENAS
DNI: 32987445